

**APRUEBA PRESUPUESTO DEL PANEL DE  
EXPERTOS PARA EL AÑO 2023.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA SUBSECRETARIAL N°  
197/2022**

**SANTIAGO, 28 de Octubre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, en adelante “Reglamento del Panel”; en la Resolución Exenta Subsecretarial N° 131/2021, de 15 de noviembre de 2021, que aprueba presupuesto del Panel de Expertos para el año 2022; en la Resolución Exenta N° 486, de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de Energía, que fija y comunica cargo por servicio público para el año 2022; en la carta N° P. Ex. N° 322/2022, de 28 de septiembre de 2022, del Presidente del Panel de Expertos; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 212°-13 de la Ley dispone que el presupuesto del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”, del Panel de Expertos y de los Estudios de Franjas que establece el artículo 93° de ese cuerpo normativo, será financiado por la totalidad de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, mediante una resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que dicho cargo sea incorporado en las respectivas boletas o facturas, a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo señalado en el inciso anterior, el Coordinador deberá repartir los ingresos recaudados a prorrata de los respectivos presupuestos anuales de dicho organismo, del Panel de Expertos y el elaborado por esta Subsecretaría para el Estudio de Franja, según corresponda.
3. Que, asimismo, y conforme a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 212°-13 de la Ley, los saldos a favor o en contra que se registren en un año determinado deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente.
4. Que, el artículo 212° de la Ley establece que el financiamiento del Panel de Expertos se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por esta Subsecretaría, en forma previa a su ejecución y el cual será financiado conforme a lo dispuesto en el artículo 212°-13 de la Ley. Para tales efectos, el Panel de Expertos deberá presentar a esta Subsecretaría, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.
5. Que, por su parte, el artículo 21 del Reglamento del Panel indica que el presupuesto de dicho organismo deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los

gastos en personal administrativo y demás gastos generales, los que se considerarán y estimarán desagregadamente en el presupuesto anual.

6. Que, el artículo 23 del Reglamento del Panel establece que esta Subsecretaría deberá aprobar el presupuesto anual del Panel de Expertos antes del 31 de octubre de cada año, mediante resolución dictada al efecto, la que deberá ser publicada en su sitio web y en el Diario Oficial, y remitida a la Comisión Nacional de Energía dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para los efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el antedicho artículo 212°-13 de la Ley.

7. Que, esta Subsecretaría recepcionó la carta P. Ex. N° 322/2022, de 28 de septiembre de 2022, del Presidente del Panel de Expertos, que remite propuesta de presupuesto anual debidamente firmada para el financiamiento de los costos del Panel de Expertos para el año 2023.

8. Que, dentro de la información proporcionada por el Panel de Expertos en la presentación indicada en el considerando precedente, se indica que el saldo inicial de caja proyectado para el año 2023, corresponde al saldo proyectado al 31 de diciembre de 2022, el cual ha de considerarse para efectos de la fijación del cargo de servicio público.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébase como presupuesto para financiar la operación y administración del Panel de Expertos para el período enero – diciembre del año 2023, la suma de \$2.526.960.179, cuyo resumen es el siguiente:

<b>Ítem</b>	<b>Monto Anual (\$)</b>
a) Honorarios profesionales y remuneraciones.	\$2.019.675.848
b) Gastos para contratación de estudios y asesorías especializadas.	\$128.225.646
c) Gastos administrativos.	\$208.577.210
d) Provisión por imprevistos.	\$16.840.143
e) Provisión por rezagos recaudación y diferencia en proyección energía.	\$135.987.895
f) Déficit presupuestario 2022	\$ 17.653.437
<b>Total</b>	<b>\$2.526.960.179</b>

**SEGUNDO:** Déjese constancia que conforme lo informado por el Panel de Expertos, el monto del saldo inicial de caja proyectado para el año 2023 asciende a la suma de - \$17.653.437, saldo deficitario que en consecuencia se incorporó al monto del presupuesto indicado en el resuelto precedente, para efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el artículo 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**TERCERO:** Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO:** Remítase la presente resolución a la Comisión Nacional de Energía dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el artículo 212-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos, ya singularizada.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATURANA FRANCA**  
Subsecretario de Energía

**DISTRIBUCIÓN:**

Comisión Nacional de Energía  
División Jurídica  
División de Administración y Finanzas  
Archivo

